



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 199 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 20 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-014073-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su Jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, designó temporalmente a partir del 01 de enero de 2021, al MC. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación y de los servidores públicos y establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y lo que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú;

Que, de acuerdo a los artículos 40° y siguientes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como los artículos 51° y siguientes de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores estatales tienen el derecho de constituir organizaciones sindicales, afiliarse, desafiliarse y ejercer libremente los derechos colectivos que cuentan con reconocimiento y protección sindical;

Que, respecto al otorgamiento de los permisos y licencias sindicales, éstos se encuentran regulados de manera taxativa en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057 que prescribe que *los permisos y licencias sindicales se regulan por convenio colectivo y a falta de acuerdo, las entidades están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y por dirigente*;

Que, en relación a los actos de concurrencia obligatoria, se encuentran descritos en el artículo 62° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que precisa, se entiende por *actos de concurrencia obligatoria a los supuestos establecidos por la organización sindical, de acuerdo a lo previsto en su Estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad*. De manera tal que, los sindicatos deben señalar en sus Estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria. De no darse esta situación, queda a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades por las que se solicita licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical;

Que, de conformidad con lo prescrito por el último párrafo del artículo 63° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que señala, *"La Organización Sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria"*;



P. BALABARCA



J. DEL CAMPO



R. Mendota



Que, asimismo, el citado artículo 63° del Reglamento General establece expresamente la identificación y número de dirigentes sindicales con Derecho a Licencia Sindical para actos de concurrencia obligatoria siendo estos: a) Secretario General, b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, c) Secretario de Defensa, y, d) Secretario de Organización; precisando que sólo tendrán derecho a licencia sindical el Secretario General y el Secretario de Defensa cuando la organización tenga como afiliados entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores; de lo cual se desprende que cuando una organización sindical cuente con un número mayor a 50 afiliados, la licencia corresponde a los cuatros representantes sindicales referidos precedentemente, **sin poder incluir a otros dirigentes con cargo distinto a los señalados**;

Que, el Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud aprobado con la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, establece en el artículo 18 que los permisos y licencias son las autorizaciones que en **FORMA PREVIA** se conceden al trabajador para no asistir o para ausentarse del centro de trabajo;



Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES, se aprueba la actualización del "Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", el cual establece en su artículo 21 inciso i) Para el desempeño de representaciones sindicales: Licencias que se otorgan para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, siendo los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, Secretario de Defensa y Secretario de Organización;



Que, con fecha 16 de julio de 2021, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Técnicos Profesionales Asistenciales del Hospital de Emergencias Villa El Salvador – "SITTPA HEVES" remite a la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 001-2021-SITTPA mediante el cual solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Técnicos Profesionales Asistenciales del Hospital de Emergencias Villa El Salvador – "SITTPA HEVES", así como el reconocimiento de las licencias y/o permisos sindicales, adjuntando para tal efecto la constancia de inscripción expedida por la Directora de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, mediante el Informe N° 018-2021-LCHS-OGRH-HEVES del 23 de julio del 2021, la Especialista Administrativa de Gestión de Incorporación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, opinó que al haberse remitido la documentación pertinente y tomando en consideración que los servidores mantienen vínculo laboral vigente con la Entidad, corresponde el reconocimiento de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Técnicos Profesionales Asistenciales del Hospital de Emergencias Villa El Salvador – "SITTPA HEVES", y a su vez, el otorgamiento de las licencias y permisos a actos de concurrencia obligatoria de los dirigentes sindicales conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, mediante el Informe N° 242-2021-UAJ/HEVES del 14 de setiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el reconocimiento de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Técnicos Profesionales Asistenciales del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador "SITTPA HEVES", teniendo en cuenta que es un sindicato formalmente constituido y con vigencia de poderes;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en concordancia con la Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS en los incisos b) y c) del artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, los



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mismos que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, y, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Técnicos Profesionales Asistenciales del Hospital de Emergencias Villa El Salvador SITTPA-HEVES, período 2021-2023, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, de conformidad con los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIA GENERAL	DIANA CAROLINA OLIVO OZCCO
SUB. SECRETARIA GENERAL	SANDRA KATTY RAMIREZ ZARATE
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	ESTEFANÍA DEL CARMEN ARISTA NAVARRO
SECRETARIA DE DEFENSA	KARINA GUADALUPE PARRERA VIVAS
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA	EFRAÍN TICLIAHUANCA CALDERÓN
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	ENMA VICTORIO TERREL
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS	TERESA MARIN ORTIZ
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y CULTURA	CINDY JENNIFER TUESTA QUISPE DE LA PEÑA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MELANIA OLINDA TERRONES VARA
SECRETARIA DE LA MUJER Y ASISTENCIA SOCIAL	LINDSY JUDITH GORDILLO ALARCÓN
SECRETARIA DE CONTROL Y DISCIPLINA	YRMA ELIZABETH REVILLA FERNANDEZ
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE	VÍCTOR WILLIAM NAPA SOTELO
SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN	ERNESTO ENRIQUE MERINO FALCON

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER PERMISOS Y/O LICENCIAS SINDICALES, para asistir a los actos de concurrencia obligatoria dentro o fuera de la Entidad **A LOS DIRIGENTES SINDICALES PRESTABLECIDOS POR LEY: SECRETARIA GENERAL, SUB. SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE DEFENSA Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**, quienes gozarán de los permisos y/o facilidades sindicales con sujeción a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, realice la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
PERU ALI B. LABARCA CRISTOBAL
CNP: 38743 RNE: 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II

PABC/JEDCS/IRMH

Distribución:

- () Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- () SITTPA-HEVES
- () Archivo

